



RAD: 2018-00115-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Inversiones Trifer Ltda en contra de las Sociedad Protekto CRA, informándole que la entidad financiera Bancolombia S.A., ha sido requerida en diferentes oportunidades para que se acate una medida cautelar, no obstante, aún no se hace efectiva. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de mayo de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, efectivamente, dentro del presente proceso ejecutivo, esta autoridad judicial, comunicó a la sociedad Bancolombia S. A. la medida cautelar decretada sobre la sociedad demandada y pese a que le ha suministrado los datos necesarios para que acate la misma y proceda a constituir el depósito judicial correspondiente, lo cierto es que insiste en solicitar información que se le ha enviado con anterioridad.

Justamente la última decisión data del 25 de abril del año en curso, a través de la cual, se especificó la identificación de las partes y el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, en la cual debía consignar los recursos producto del embargo y secuestro de los dineros provenientes de la sociedad demandada.

En ese orden, para el Despacho no se encuentra justificada la solicitud que realiza la entidad bancaria a través del oficio No. RL00759385 del 2 de mayo de 2023, en el que piden la remisión del número de identificación de Inversiones Trifer Ltda. y el número de cuenta de depósito judicial, lo que podría estar clasificándose en un desacato a la orden emanada de este Despacho.

Como quiera que, eventualmente se estaría dilatando el cumplimiento de la medida cautelar e inobservándose la orden emitida por el juzgado, a efectos de establecer la responsabilidad solidaria que tal actuación pudiera derivarle a la sociedad Bancolombia S. A. e imponerle las



sanciones a que haya lugar, se dispondrá abrir incidente en los términos de ley.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P. faculta al juez para imponer multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a quien inobserve las órdenes dispuestas, sin perjuicio de que responda por los dineros dejados de descontar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aperturar incidente de desacato y responsabilidad solidaria, en contra de Bancolombia S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría súrtase la notificación de la incidentada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Surtida la notificación, por secretaría dése traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5906c408cfc2134f61af18a930e98ffa86354ab9174c053cdfde8cb838338a1**

Documento generado en 17/05/2023 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>